

CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN LABORAL
(SERVICIOS COMPLEMENTARIOS)

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios de Intermediación Laboral - Servicios Complementarios de Limpieza, Jardinería y Encintado- que celebran:

- **OBIETTIVO LAVORO PERU S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20454553277, con domicilio principal en URB. LOS GUINDOS A-11 CAYMA AREQUIPA, debidamente representada por su **APODERADO GENERAL**, Sr. **PAOLO VALENTE**, identificado con DNI 46903819, facultado según poder inscrito en la Partida N° 11096946 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, a quien en adelante se le denominará igualmente para los efectos a que se contrae este documento como **"EL LOCADOR"**.
- **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.** identificada con RUC N° 20100113610 y domicilio en Av. Nicolás Ayllón N° 3986, Ate - Lima, debidamente representada por el **VICEPRESIDENTE DE DISTRIBUCION**, Sr. **JORGE AUGUSTO RIZO PATRON BAZO**, identificado con DNI N° 07856419, con poder inscrito en la Partida N° 11013167 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominará **"LA USUARIA"**.

El presente contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **EL LOCADOR** es una empresa constituida para prestar, con autonomía y responsabilidad, Servicios Complementarios a favor de empresas usuarias, destacando para tal efecto, dentro de los locales de éstas, personal que, manteniendo relación laboral con **EL LOCADOR**, cumple con la prestación de las actividades complementarias que **EL LOCADOR** se obliga a ejecutar frente a sus clientes. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley N° 27626 (en adelante, la Ley), **EL LOCADOR** se encuentra específicamente autorizada por el Ministerio de Trabajo para la prestación de servicios **TEMPORALES, COMPLEMENTARIOS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS** tal como consta en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral con el N° 034-2015-GRTPE-DPECPL/RENEEIL de fecha 04 DE SETIEMBRE DEL 2015, vigente desde el 06 DE SETIEMBRE DE 2015 hasta el 05 DE SETIEMBRE DE 2016.

EL LOCADOR se compromete a mantener vigente su autorización de funcionamiento como empresa de servicios de intermediación laboral, en tanto exista relación contractual con **LA USUARIA**.

Queda igualmente comprobado, conforme a lo dispuesto en los artículos 10°, 14°, 16°, 24°, 25° y 27° de la Ley, que **EL LOCADOR** cuenta con los requisitos establecidos como Empresa de Intermediación Laboral, aplicables tanto al capital social suscrito y pagado, así como el otorgamiento de la correspondiente fianza, de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo No. 003-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27626 (en adelante, el Reglamento).



- 5.3 **LA USUARIA** se reserva el derecho de solicitar el cambio de cualquier trabajador destacado por **EL LOCADOR**, sin expresión de causa y sin que implique el pago de concepto adicional alguno a favor de **EL LOCADOR**. En estos casos, **EL LOCADOR** procederá de inmediato a reemplazar al personal, de ser posible en el mismo día y dentro de un plazo máximo de tres (3) días útiles.

SEXTA: SEGUROS

Durante la ejecución de los servicios, **EL LOCADOR** se compromete a contratar y mantener vigente por su propia cuenta y costo, con una compañía de seguros de idoneidad reconocida, que previamente haya sido aprobada por **LA USUARIA**, por lo menos los siguientes contratos de seguros:

- 5.1. *Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo* para todo el personal que sea desplazado para la prestación del servicio, en el supuesto que los servicios solicitados impliquen la realización de actividades de riesgo conforme se encuentran establecidos en la normativa aplicable, pudiendo ello ser modificado en el tiempo.
- 5.2. *Seguro de Responsabilidad Civil* por daños personales y/ o materiales contra terceros, que cubra accidentes personales, así como daños y perjuicios al personal y/o a los bienes de propiedad de **LA USUARIA** y las instalaciones involucradas en la prestación de los servicios.
- 5.3. Todos los demás seguros que exija la ley.

Las sumas aseguradas mínimas de todas las pólizas de seguros antes señaladas que deba mantener vigente **EL LOCADOR** según la actividad y tipo de servicio que se preste, se detallan en el **Anexo 3** del presente Contrato.

Sin perjuicio de las pólizas de seguro antes indicadas, **LA USUARIA** podrá solicitar a **EL LOCADOR**, la contratación de otras pólizas de seguro adicionales. El detalle de las pólizas de seguro adicionales le será indicado a **EL LOCADOR** oportunamente, siendo de cargo de **EL LOCADOR** los costos de las primas correspondiente a dichas pólizas adicionales.

EL LOCADOR se obliga a presentar a **LA USUARIA** para su aprobación y cuando éste se lo requiera, los documentos que evidencien que las pólizas de seguro antes señaladas han sido contratadas, cuenten con las coberturas adecuadas, que se encuentran vigentes y que además, las primas correspondientes a las mismas se encuentran debidamente canceladas.

En caso cualquiera de las pólizas fuese insuficiente para cubrir los daños y/o perjuicios ocasionados, los montos no cubiertos serán asumidos íntegramente por **EL LOCADOR**.

SEPTIMA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

EL LOCADOR se obliga a brindarles a sus trabajadores todos los uniformes de trabajo y equipos de protección personal necesarios para el desarrollo de sus funciones. **EL LOCADOR** deberá garantizar que los trabajadores desplazados a las instalaciones de **LA USUARIA** cuenten con el mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo de **LA USUARIA**

escrito, y **EL LOCADOR** cumplirá con presentarlos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo dentro de los quince (15) naturales de celebrados.

Los términos de los contratos del personal destacado se encuentran previstos en el **Anexo 2** del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL LOCADOR CON EL PERSONAL DESTACADO

Se precisa que **LA USUARIA** no asume ninguna obligación tributaria, laboral o de seguridad social frente a dichos trabajadores, constituyendo **EL LOCADOR** su único y real empleador quien cumplirá estrictamente todas las normas legales y administrativas que le corresponden como empleador del personal que destaque para la ejecución de los servicios complementarios contratados, en especial las normas referidas a obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social. Deberá registrar ante el Ministerio de Trabajo, los contratos de trabajo celebrados con el personal destacado. Los Contratos de Trabajo deberán constar por escrito, sean a plazo fijo o indeterminado.

En consecuencia, se obliga al pago oportuno de las remuneraciones, sea cual fuere su característica o denominación, incluyendo bonificaciones, comisiones, primas y cualquier otro pago acordado con el personal. Igualmente, **EL LOCADOR** pagará los beneficios sociales, gratificaciones, vacaciones, compensación por tiempo de servicios, así como al pago de las aportaciones que correspondan al ESSALUD, las retenciones del Impuesto a la Renta, y demás impuestos y contribuciones que tengan incidencia sobre las remuneraciones.

EL LOCADOR será el único responsable respecto del personal contratado por ella, debiendo cumplir oportunamente todas y cada una de las obligaciones laborales que impone la legislación del trabajo y demás Reglamentos.

DÉCIMA TERCERA: DE LAS RECLAMACIONES DEL PERSONAL DESTACADO

Conforme a lo señalado en la cláusula precedente, queda claramente establecido que **LA USUARIA** no tiene absolutamente ninguna relación o vinculación laboral o contractual con el personal de **EL LOCADOR** que sea destacado a **LA USUARIA**, cuyas relaciones laborales o contractuales le son totalmente ajenas.

No obstante lo anterior, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa, judicial, extrajudicial o de cualquier otra índole, dispusiera el reconocimiento declarado o el pago de algún beneficio por parte de **LA USUARIA**, **EL LOCADOR** asumirá dicho pago u obligación liberando a **LA USUARIA** de toda responsabilidad, siempre y cuando se deba a causas y obligaciones que correspondan a **EL LOCADOR**.

En caso se trate de personal transferido o que haya trabajado en alguna modalidad para **LA USUARIA** anteriormente a la vigencia de este contrato, **EL LOCADOR** no reconocerá obligaciones, deudas o algún beneficio que no fue pagado en su momento, siendo éstos responsabilidad de **LA USUARIA**.

En el supuesto que **LA USUARIA** hubiera estado obligado a realizar algún pago a favor de trabajadores o ex-trabajadores de **EL LOCADOR**, por el incumplimiento de sus obligaciones laborales y/o por defectos de forma o fondo en el presente contrato y/o en los contratos suscritos con el

personal destacado, **EL LOCADOR** restituirá de inmediato, desde la comunicación que realice **LA USUARIA** respecto de la suma pagada, el íntegro del monto pagado a **LA USUARIA** así como los intereses moratorios (los cuales se pactan en forma automática desde el momento del pago), hasta la restitución total. Esta obligación se mantendrá vigente aún después de concluido el presente contrato y hasta la prescripción de cualquier controversia que sobre el particular pudiese surgir.

Igualmente, queda expresamente establecido que si **LA USUARIA** fuese multada por la Autoridad Administrativa de Trabajo por algún incumplimiento de **EL LOCADOR** referido a su obligación de mantener vigente su autorización de funcionamiento o de vigencia de la carta fianza a la Autoridad Administrativa de Trabajo o de no haber elaborado un contrato de trabajo con sus trabajadores destacados en **LA USUARIA** o en virtud al incumplimiento de cualquier otra obligación establecida o que establezca la legislación, dicha multa será asumida por **EL LOCADOR**, a solo requerimiento de **LA USUARIA**, sin necesidad de mandato judicial que lo ordene.

Asimismo, **EL LOCADOR** se compromete a asumir y/o reembolsar a **LA USUARIA** el íntegro de los gastos por asesoría legal y los costos administrativos o procesales en que tuviese que incurrir **LA USUARIA** como consecuencia de cualquier controversia que pudiese proponer contra éste algún trabajador o ex trabajador de **EL LOCADOR** que hubiera sido destacado a **LA USUARIA** o, de mantener aún vínculo contractual. **LA USUARIA** tendrá derecho a retenerlo y descontarlo de la facturación siguiente, previo aviso por escrito a **EL LOCADOR**, siempre y cuando el reclamo se refiera a incumplimiento comprobado de **EL LOCADOR**.

De manera análoga a lo detallado en el párrafo anterior, **LA USUARIA** se compromete a asumir los gastos por asesoría legal y costos administrativos o procesales en que tuviese que incurrir **EL LOCADOR** como consecuencia de cualquier controversia que pueda aparecer y que sea responsabilidad de **LA USUARIA**, por ser un trabajador transferido y siempre y cuando dicha controversia tenga un origen anterior al presente contrato hasta el inicio de éste.

Queda claramente establecido que **LA USUARIA** no responde por ninguna posible contingencia de **EL LOCADOR** frente a terceros.

DÉCIMA CUARTA: COMPROMISO DE ADHERENCIA DE DERECHOS HUMANOS

Derechos Humanos

LA USUARIA se preocupa y exige que los terceros que le prestan servicios mantengan una política que garantice el respeto de los derechos humanos, tanto de sus trabajadores, como de las personas de su entorno. En este sentido, **EL LOCADOR** declara conocer, adherirse y comprometerse a cumplir con la política corporativa de **LA USUARIA** sobre Derechos Humanos, en la que se establecen lineamientos bajo 10 principios:

1. Tratar con igual respeto y dignidad a todos los trabajadores.
2. Proveer un ambiente de trabajo libre de discriminación.
3. Reconocer el derecho a la libertad sindical

4. Prohibir toda forma de trabajo forzoso, obligatorio, esclavizado o involuntario.
5. Prohibir el trabajo infantil de forma ilegal que lleve a un niño a perder sus oportunidades de educación.
6. Brindar condiciones laborales adecuadas y un ambiente de trabajo seguro y saludable para todos los trabajadores en cumplimiento de la legislación laboral vigente.
7. Promover la aplicación de estos principios a lo largo de la cadena de suministro.
8. Buscar ser buenos vecinos de las comunidades locales respetando sus derechos como lo define la ley así como el derecho al agua.
9. Evitar ser cómplices de abusos de Derechos Humanos y no toleramos el soborno ni la corrupción.
10. Integrar los principios de consumo responsable de alcohol.

EL LOCADOR deberá capacitar a sus trabajadores respecto a esta política y cumplir con acreditar ello cuando sea requerido por **LA USUARIA**.

Política de Ética y Política de Antisoborno

EL LOCADOR declara conocer, adherirse y comprometerse a cumplir por sí mismo y por sus funcionarios, trabajadores y/o terceros que trabajen bajo su cuenta, a las disposiciones de la Guía Ética de Proveedores, la Política Anti soborno y sus Guías de aplicación de **LA USUARIA**.

En ese sentido, **EL LOCADOR** declara que sus directores, gerentes y/o trabajadores en general y/o terceros que trabajan bajo su cuenta, no se encuentran comprendidos en investigaciones o procesos vinculados a temas de corrupción, ni han sido condenados por alguno de los delitos de corrupción de funcionarios u otros delitos conexos, en la jurisdicción peruana o extranjera.

Asimismo, en todas las actuaciones que desarrolle por cuenta, encargo o en representación de **LA USUARIA** y/o en la ejecución del presente contrato, **EL LOCADOR** se obliga a lo siguiente:

1. No ofrecer, pagar, entregar, solicitar, aceptar o recibir pagos que puedan ser considerados como soborno o corrupción, de cualquier tipo, en favor de cualquier persona o institución, ya sean funcionarios públicos, empleados de **LA USUARIA** u otras personas privadas, de acuerdo a los términos de la Política, por sí misma y/o por cuenta de **LA USUARIA** o alguna de las empresas del Grupo, con el fin de obtener cualquier beneficio para sí misma y/o para **LA USUARIA**.
2. No intentar inducir a un funcionario público o persona privada a cometer acto ilícito o contrario a lo establecido en la Política o de cualquier manera utilizar medios ilegales o inapropiados para influenciar las acciones de otros, u ofrecer cualquier cosa de valor cuando se conozca o se pueda presumir razonablemente que será contrario a las reglas de la

organización del receptor. Asimismo, no podrá actuar como un intermediario de un tercero en la solicitud, aceptación, pago u ofrecimiento de un soborno o comisión ilegal.

3. No ignorar, o dejar de reportar, cualquier sugerencia de un soborno que involucre directa o indirectamente a **LA USUARIA** o sus trabajadores, sea cual fuere el medio por el que tome conocimiento del hecho.
4. No efectuar ninguna clase de pago de "facilitación" o tendente a facilitar trámites ante entidades públicas, instituciones del estado, de nivel nacional, regional y/o municipal o, a funcionarios públicos.
5. Mantener libros y registros contables apropiados que reflejen claramente los pagos efectuados por cuenta de **LA USUARIA** y los pagos efectuados en la ejecución del contrato, y suministrar información a **LA USUARIA** que permita monitorear el cumplimiento de la Política.
6. Mantener indemne a **LA USUARIA**, accionistas, representantes, funcionarios y empleados frente a cualquier pretensión o atribución de responsabilidad proveniente de instituciones gubernamentales, personas privadas o cualquier tercero afectado, por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta cláusula y/o de la Política.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente cláusula o de cualquier aspecto de las Políticas antes indicadas, **LA USUARIA** se encuentra facultada a resolver el presente contrato, como cualquiera que se encuentre vigente entre las mismas partes y a exigir a **EL LOCADOR** la indemnización correspondiente. Asimismo, **LA USUARIA** se reserva la potestad de poner tales hechos en conocimiento del Ministerio Público y/o de las autoridades correspondientes nacionales y/o extranjeras. En tales casos, no podrá oponerse los pactos de reserva de la información, de confidencialidad ni las cláusulas análogas o de contenido similar, que hubieren acordado los contratantes.

DÉCIMA QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN

En contraprestación por los servicios que **EL LOCADOR** le preste en virtud del presente contrato, **LA USUARIA** se compromete a abonar a favor de **EL LOCADOR**, la suma que resulte de aplicar la tarifa establecida en el Anexo 3 que, debidamente suscrito por las partes, integra el presente contrato. Las tarifas se aplicarán considerando el número de días efectivos de servicios prestados durante el correspondiente mes calendario.

LA USUARIA no reconocerá reajustes sobre la prestación de servicios por efectos de los incrementos de remuneraciones o beneficios que **EL LOCADOR** pudiera haber reconocido en forma voluntaria o que resulte de negociación individual o colectiva. Los incrementos sobre la remuneración de los trabajadores, impuestos y beneficios sociales decretados por el Gobierno serán incluidos en la estructura de costos de manera directa y reconocidos por **LA USUARIA** de acuerdo a ley.

EL LOCADOR deberá presentar las facturas correspondientes a los servicios objeto del contrato dentro de los primeros 15 días calendarios del mes siguiente, las mismas que serán canceladas a los 90 días calendarios de haberse recibido, adjuntando copia de los documentos que acrediten el pago

del íntegro de las obligaciones laborales y previsionales del personal destacado. En caso **EL LOCADOR** no cumpliera con presentar dicha documentación, no se procederá con el pago de la factura hasta que se regularice ello. **LA USUARIA** cuenta con cinco (5) días hábiles para objetar el monto de la facturación, en este caso el pago no se realizará hasta que **EL LOCADOR** no solucione a satisfacción de **LA USUARIA** el inconveniente que genera la observación.

En caso de haber un saldo a favor de **LA USUARIA**, **EL LOCADOR** remitirá la correspondiente Nota de Crédito por servicios no prestados.

LA USUARIA se reserva el derecho de retener el pago de cualquier factura, o de deducir cualquier suma de dinero que se viera obligada a pagar en nombre de **EL LOCADOR**, en las circunstancias siguientes:

- ✓ Si a juicio de **LA USUARIA**, **EL LOCADOR** no se encontrara al día en el pago de sus obligaciones laborales y de seguridad social, con relación al personal destacado a **LA USUARIA**, hasta que acredite fehacientemente que se ha dado cumplimiento total a tales obligaciones.
- ✓ Si a juicio de **LA USUARIA**, se requiere posterior comprobación de los servicios efectuados, antes del pago puesto que resulta insuficiente la información y/o sustento alcanzado por **EL LOCADOR** ante el requerimiento escrito de **LA USUARIA**.
- ✓ Si **EL LOCADOR** no cumpliera dentro del plazo establecido con asumir cualquier daño, pérdida, robo o sustracción en perjuicio del personal, bienes, instalaciones y/o equipos de **LA USUARIA**.

En caso **LA USUARIA** requiriera prestación de servicios adicionales a los contratados por el presente documento, la contraprestación será determinada conforme a las tarifas acordadas y detalladas en el Anexo 3 que forma parte del contrato.

DÉCIMA SEXTA: PLAZO

El presente contrato tendrá una vigencia de un (01) año computado a partir del 01 de diciembre del 2015 hasta el 30 de noviembre del 2016, pudiendo ser renovado posteriormente si así lo decidieran las partes previamente por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, se acuerda que cualquiera de las partes puede dar por terminado el presente contrato en la fecha que estime conveniente, aún antes del vencimiento señalado en el párrafo anterior, sin asumir frente a la otra parte ninguna responsabilidad ni tener que expresar causal de justificación alguna, mediante la única formalidad de comunicar, mediante carta simple, tal decisión de resolver este contrato, por escrito y con treinta (30) días naturales de anticipación.

En todos los casos de terminación del presente contrato, el personal dependiente de **EL LOCADOR** destacado, dejará de laborar desde la fecha respectiva al término de la presente relación contractual bajo responsabilidad de **EL LOCADOR**, sin que constituya prórroga o renovación alguna de este

contrato ni asunción de obligación alguna por parte de **LA USUARIA**, en el eventual hecho que dichos trabajadores prosigan prestando sus labores a favor de **LA USUARIA**.

En caso de que cualquiera de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la parte afectada por dicho incumplimiento queda facultada para resolverlo de pleno derecho y en forma automática, conforme al artículo 1430 del Código Civil.

Las partes convienen expresamente que la falta de pago total o parcial y/o de algún beneficio por parte de **EL LOCADOR** a su personal, constituye causal de incumplimiento del presente contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente.

Asimismo el presente contrato podrá ser resuelto en forma automática por **LA USUARIA** en los siguientes casos:

- a. Si **EL LOCADOR** no obtuviera o renovara dentro de los plazos y términos legales, la inscripción o autorización como empresa que realiza estas actividades en el Ministerio de Trabajo.
- b. **LA USUARIA** se viera requerido judicial o extrajudicialmente u obligado a efectuar el pago de beneficios laborales o previsionales del personal de **EL LOCADOR**.

Para tal efecto, será suficiente que **LA USUARIA** curse una carta por conducto notarial poniendo en conocimiento el ejercicio de la resolución automática.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA FIANZA

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores destacados, **EL LOCADOR**, a la firma del presente contrato, entregará una carta fianza individual a **LA USUARIA**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 24° de la Ley N° 27626, y adjunto en calidad de **Anexo 4** del presente Contrato. El monto de la carta fianza otorgada por **EL LOCADOR** representa el monto total de la planilla mensual y la parte proporcional del mes de los derechos y beneficios laborales del mes de los trabajadores destacados, así como las obligaciones previsionales respectivas. La carta fianza, la cual debe ser solidaria, irrevocable e incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión a favor de **LA USUARIA** deberá mantener su vigencia hasta noventa (90) días calendarios posteriores a la conclusión del contrato, siempre que **EL LOCADOR** acredite haber cumplido con todas las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social del personal destacado, siendo de responsabilidad exclusiva e ineludible de **EL LOCADOR** presentar su renovación u otra cuando fenece la vigencia de la anterior por cualquier motivo.

En caso el monto total del Contrato se modifique, la Carta Fianza se modificará, aplicando el porcentaje de incremento o disminución en que haya variado el monto de los servicios.

DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Queda claro que ninguna de las partes podrá ceder, transferir ni traspasar el presente contrato o alguna de sus obligaciones en favor de terceros, salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Se deja expresa constancia que la prestación de servicios materia del presente contrato no tiene carácter de exclusividad, pudiendo EL LOCADOR prestar servicios a terceros y LA USUARIA contratar los servicios de suministro de personal de otras empresas.

VIGÉSIMA PRIMERA: DIVISIBILIDAD

Si se llegase a determinar por un tribunal arbitral u órgano competente que cualquier estipulación de este contrato es nula, ineficaz o inexistente, el resto del contrato seguirá vigente y ejecutable, salvo que dicha estipulación hubiese sido esencial para la celebración del presente contrato por la parte de afectada por la nulidad, ineficacia o inexistencia respectiva.

VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y NO RENUNCIA

- El presente contrato sólo puede ser modificado mediante documento escrito - addendum - suscrito por las partes.
- La demora u omisión de cualquiera de las partes en ejercer o reclamar sus derechos o privilegios bajo el presente contrato no afectará dichos derechos o privilegios ni podrá ser interpretado como una renuncia al ejercicio de un derecho, o tolerancia de su incumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban efectuarse en virtud de lo establecido en el presente contrato, se efectuarán a los domicilios indicados en la introducción del presente contrato.

Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado, mediante carta notarial, con una antelación de cinco (5) días hábiles para que surta efecto frente a la otra parte. Todo cambio de domicilio para ser válido, deberá circunscribirse al perímetro urbano de la Ciudad de Lima. La inobservancia de este requisito ocasionará que el nuevo domicilio no se considere válido.

VIGÉSIMA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEY APLICABLE

El presente contrato es de naturaleza civil por lo que se encuentra sujeto a las disposiciones del Código Civil. Asimismo, se encuentra regulado por los alcances de la Ley N° 27626, D.S. N° 003-2002-TR, D.S. N° 003-97-TR y D.S. N° 001-96-TR por cuanto una de las partes es una empresa de servicios complementarios.

En todo lo no especificado en este contrato, son de aplicación las normas de la Ley N° 27626, D.S. N° 003-2002-TR y el Código Civil Peruano.

VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que toda discrepancia o controversia que se suscite entre ellas en relación con la interpretación, ejecución, validez o eficacia del presente contrato, procurará ser resuelta por las partes de buena fe mediante trato directo.

De no llegar las partes a un acuerdo en el plazo de 15 (quince) días calendario de haberse generado la controversia, a pedido de cualquiera de ellas, la controversia será resuelta mediante un arbitraje de derecho en la medida que el monto en disputa sea igual o superior a S/. 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles), en cuyo caso dicho arbitraje se sujetará a las siguientes reglas:

- a. El arbitraje será llevado a cabo por un tribunal arbitral compuesto de tres (3) miembros.
- b. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, el "Centro"), y en caso de vacío de éste, por las normas que determinen los árbitros.
- c. Cada una de las partes designará a un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el tribunal arbitral.

En caso las partes no designen a sus respectivos árbitros dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha en que sean notificados por la otra parte, señalando su intención de acogerse a la presente cláusula y designando a su árbitro, el árbitro será designado por el Centro.

Asimismo, en caso los dos árbitros designados no designasen a su vez al tercer árbitro dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha en que se les haya comunicado que sus designaciones han quedado firmes, el tercer árbitro será designado por el Centro.

- d. En caso que por cualquier motivo tuviere que designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.
- e. Inicialmente, los honorarios de los árbitros deberán ser pagados por las partes en iguales proporciones. Luego de la expedición del laudo arbitral, la parte perdedora deberá reembolsar a la otra tales honorarios, conforme a lo dispuesto en el literal (g) de la presente cláusula y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral, salvo que las partes dispongan algo distinto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las partes convienen que de presentarse alguna reconvencción durante la tramitación del proceso arbitral, que tenga por efecto un incremento de los honorarios inicialmente establecidos por los árbitros, tales honorarios adicionales deberán ser pagados exclusivamente por la parte que plantee tal reconvencción. Si la parte que plantea la reconvencción no paga tales honorarios, el proceso arbitral continuará su trámite como si dicha reconvencción nunca hubiera sido presentada.

Queda establecido que si la parte que plantea la reconvencción resulta favorecida con la expedición del laudo arbitral, también tendrá derecho al reembolso de los honorarios adicionales de los árbitros, conforme a lo dispuesto en el literal (g) de la presente cláusula y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral.

- f. Los gastos incurridos por el ofrecimiento de pruebas serán asumidos durante la tramitación del proceso por la Parte que las ofrezca, sin perjuicio del derecho al reembolso de tales gastos

conforme a lo dispuesto en el literal (g) de la presente cláusula y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral.

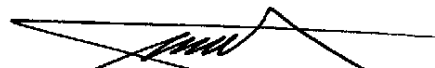
- g. Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la Parte perdedora, incluyendo los honorarios de los árbitros, los honorarios de los asesores legales y cualquier otro costo o gasto derivado de la tramitación de dicho proceso, salvo que las partes dispongan algo distinto. El laudo arbitral deberá pronunciarse sobre este extremo.
- h. El tribunal arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia.
- i. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.
- j. De requerirse por mandato legal la intervención de los jueces y tribunales ordinarios, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima-Cercado, renunciando al fuero de sus domicilios.

Si el monto en disputa entre las partes es inferior a S/. 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles), las partes someterán dicha discrepancia a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima-Cercado o del domicilio de EL LOCADOR, a elección de BACKUS, renunciando al fuero de sus domicilios.

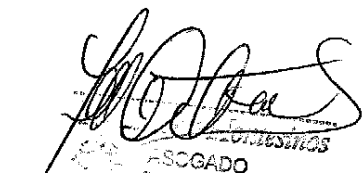
Ambas partes declaran expresamente estar plenamente conformes con todas las estipulaciones del presente contrato y que en su celebración no ha mediado vicio alguno que pudiera invalidarlo, en fe de lo cual lo suscriben por triplicado en Lima; el día 30 de noviembre del 2015.



EL LOCADOR



LA USUARIA



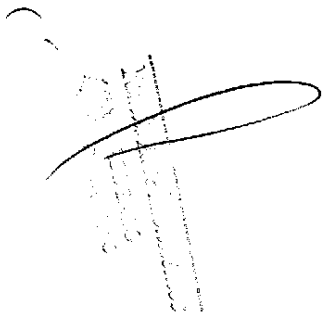
ABOGADO
C.A.A. 7218



ANEXO 1

Servicios complementarios prestados:

- Limpieza interior y exterior de almacenes.
- Encintado de cajas de Cerveza
- Limpieza patio externo y mantenimiento de césped



Handwritten signature and date: 20/11/2020

ANEXO 2

LA USUARIA, como se menciona en el 1.2 de la Cláusula Primera del presente Contrato, es una persona jurídica constituida de acuerdo a Ley y dedicada, principalmente, a la elaboración, fabricación, distribución y venta de bebidas malteadas, gaseosas y aguas, que tiene su centro de operaciones en la Región Lima, y asimismo, cuenta con otras Plantas Industriales, locales y distintas instalaciones ubicadas en diversas provincias del país; y por tanto requiere del siguiente personal que realizará labores complementarias que se detallan en el **Anexo 1**. La prestación de los servicios se inicia el 1 ro de Diciembre del 2015 con el personal de la relación adjunta:

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Contrato	Puesto
1	Dospeso Mollisaca Reina Verónica	41649965		Operario de Limpieza
2	Blanco Chura Pilar Eva	29585316		Operario de Limpieza
3	Alvarez Nieto Dionicia Frida	29582968		Operario de Limpieza
4	Aguilar Ramos Bruna Maritza	30565326		Operario Limpieza
5	Salas Cornejo Víctor	29507026		Operario Limpieza Mantto, jardines.
6	Flores Ramos Antonio Edgar	29403838		Encintador
7	Valderrama Delgado Bernabe Marcial	29548289		Encintador
8	Cuadros Somocurcio Alejandro Enrique	29637756		Encintador
9	Mamáni Choque Roberts	41714399		Encintador
10	Basurco Huanca Elvis Miguel	45239543		Encintador
11	Soloisolo Arapa Jacinto	02300068		Encintador

ANEXO 3

Las Tarifas actuales y vigentes son:

ESTRUCTURA DE CARGOS FIJOS

CARGO DE TRABAJO	BASICO	ASIG. FAM.	INGRESO	CTS 9.72%	VAGA CION 8.33%	GRATI F 18.67%	ESSAL UD 11.25%	SENA TI 0.75%	SCTR 2.50%	EPP MES	ALIM MES	SUP MES	GAST. ADM. 3.00%	SUB TOTAL	UTILIDAD 12.00%	TOTAL A FACTURA
ENCINTADOR	750.00	75.00	825.00	80.19	68.72	137.53	92.81	6.19	20.63	44.17	26.00	52.00	40.60	1393.83	167.26	1561.09
LIMPIEZA, MNTTO CESPED	750.00	75.00	825.00	80.19	68.72	137.53	92.81	6.19	20.63	44.17	26.00	52.00	40.60	1393.83	167.26	1561.09
LIMPIEZA GENERAL	750.00	75.00	825.00	80.19	68.72	137.53	92.81	6.19	20.63	44.17	26.00	52.00	40.60	1393.83	167.26	1561.09

CARGO DE TRABAJO	JORNAL	HORA NORMAL	HORA AL 35%	HORA AL 100%	HORA NOCHE
ENCINTADOR	52.04	6.50	8.78	13.01	8.78
LIMPIEZA, MNTTO CESPED	52.04	6.50	8.78	13.01	8.78
LIMPIEZA GENERAL	52.04	6.50	8.78	13.01	8.78

COPIA DE CARTA FIANZA

100-443886-100

ANEXO 5

TABLA DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

INFRACCIÓN	PENALIDAD
Fumar en área industrial	Pago de 1 UIT
No comunicar accidentes de trabajo en el día de la ocurrencia.	Pago de 1 UIT
No investigar y corregir causas de accidentes	Pago de 0.5 UIT
Realizar trabajos sin tener la IPECR de la actividad que realiza	Pago de 1 UIT
Realizar trabajos de riesgo alto sin tarjeta de autorización	Pago de 1.5 UIT
No uso de EPP requerido	Pago de 1 UIT
Equipos de protección personal en mal estado ó inadecuado	Pago de 0.5 UIT
Equipos o herramientas en mal estado	Pago de 1 UIT
No comunicar el ingreso a la instalación de sustancias químicas o materiales peligrosos	Pago de 0.5 UIT
Falta de orden y limpieza en el lugar que realiza trabajos y/o zonas asignadas	Pago de 05 UIT

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERMEDIACION LABORAL

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al Contrato de Servicios de Intermediación Laboral, que celebran, de una parte, **UNIÓN DE CERVECERÍAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, con RUC N° 20100113610, con domicilio en Av. Nicolás Ayllón N° 3986, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. Renzo Jorge Bertorini Mercado, identificado con DNI N° 08235357, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11031167 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**BACKUS**"; y, de otra parte, **OBIETTIVO LAVORO PERU S.A.C.**, con RUC N° 20454553277, domiciliada en Urb. Los Guindos Mz. A, Lt. 11, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Paolo Valente, identificado con DNI N° 46903819, según poder inscrito en la Partida N° 11096946 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL LOCADOR**"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA – ANTECEDENTES

Con fecha 30 de noviembre de 2015, las partes celebraron un Contrato de Servicios de Intermediación Laboral (en adelante, "el Contrato") para que **LA EMPRESA** realice con autonomía y responsabilidad los servicios complementarios de Limpieza, Jardinería y Encintado conforme a los términos del Anexo 1 del Contrato. La vigencia del Contrato se pactó hasta el 30 de noviembre de 2016.

SEGUNDA – OBJETO

Por el presente documento, que formará parte integrante del Contrato, ambas partes acuerdan ampliar la vigencia del mismo hasta el 30 de junio de 2017.

TERCERA - TÉRMINOS Y CONDICIONES

Los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato, que no hayan sido modificados expresamente por la presente Adenda, se mantienen sin alteración alguna, de acuerdo a los términos y condiciones originalmente pactados.

Se firma el presente documento en señal de conformidad, por triplicado, el 30 de noviembre de 2016.

Renzo Jorge Bertorini Mercado
UCP BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.



Paolo Valente
OBIETTIVO LAVORO
OBIE TIVO.LAVORO.PERU.S.A.C.
Paolo Valente
GERENTE GENERAL
Obiettivo Lavoro Perú S.A.C